



NOTA 3

Expediente 2/20: Contratación de la Gestión indirecta del Servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.

Relación de preguntas recibidas y respuestas

1.- ¿Cuál es la fecha definitiva límite para la presentación de ofertas? ¿Debemos calcular 30 días naturales a contar desde ayer fecha en que se levantó la suspensión de los trámites administrativos?

En respuesta a la primera de las cuestiones, se informa que el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE número 126, de 6 de mayo de 2020) alza la suspensión de la tramitación de los procedimientos de contratación tramitados ELECTRÓNICAMENTE, no afectando por tanto a la situación del presente expediente, que se tramita actualmente en papel conforme a lo indicado en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por lo que continúa suspendido, sin perjuicio de las disposiciones que puedan adoptarse próximamente en función de la evolución del Estado de alarma declarado.

En cuanto a la segunda de las cuestiones, la nota informativa de 7 de abril de 2020, publicada en el perfil de contratante indicaba desde cuándo se empezaría a contar el plazo de los 30 días naturales para la presentación de ofertas.

Asimismo, se informa que de acuerdo con Orden de 2 de mayo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se establece el procedimiento y las medidas organizativas para la recuperación gradual de la actividad administrativa presencial en la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el BORM número 102 de 5 de mayo de 2020, se publicará en el perfil de contratación, una vez levantada la suspensión de los plazos administrativos, una nota informativa al respecto.



2.- Se solicita que se indique qué trabajadores están afectados por la subrogación y cuáles estarían excluidos de dicha obligación por ocupar puestos de confianza o que impliquen la predeterminación de una línea editorial o de producción específica para la compañía entrante, así como que continúan a la espera, tras la primera ronda de aclaraciones, de los datos facilitados con el contratista para dar cumplimiento al contenido del artículo 130.1 párrafo segundo de la LCSP y que iban a ser solicitados al mismo.

La pregunta relativa a qué trabajadores van a ser subrogados, ya fue contestada en la pregunta 1.2 de la Nota 2 publicada en el perfil de contratante, por tanto, se remite a lo allí expuesto.

En cuanto a los datos del listado del personal objeto de subrogación solicitados a la empresa contratista, se informa que la citada información ha sido requerida y en cuanto se disponga de la misma de forma completa se publicará en el perfil de contratante.

3.- La empresa en relación con el criterio de adjudicación relativo a las condiciones salariales de los trabajadores y la respuesta otorgada a la pregunta 7 publicada en la nota 2, interesa que se dé respuesta a las siguientes cuestiones:

- a) Si al aplicar el criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor denominado “3.2. CONDICIONES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES (6 puntos)” se valorarán otros aspectos además del compromiso de subida salarial que en su caso pudiera incluirse en la tabla.
- b) En caso afirmativo, interesamos que se nos dé traslado y se publiquen los concretos aspectos adicionales al compromiso de subida salarial que serían valorables, así como la forma de valoración de los mismos.
- c) Si se valorará el número de trabajadores contratados por la concesionaria dentro de este punto.

El criterio evaluable mediante juicio de valor “3.3 Condiciones salariales de los trabajadores” valora las mejores condiciones salariales de toda la plantilla, cuya composición habrá sido detallada en el apartado “3.2 Estructura organizativa”, que mejoren aquellas a las que el adjudicatario estaría obligado, tanto para los trabajadores



subrogados como de nueva incorporación, de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación (convenio colectivo del sector de la industria de producción audiovisual - técnicos).

Para ello, el licitador deberá aportar las condiciones salariales iniciales de cada uno de los miembros de la plantilla, tanto si se trata de trabajadores subrogados procedentes de la anterior adjudicataria, como de nuevas contrataciones. En el caso de que el licitador decida incluir en su oferta un compromiso de subida salarial lineal anual durante la ejecución del contrato, se solicita que lo haga rellenando la tabla de la página 77 del PCAP.

La valoración de este criterio se realizará mediante evaluación comparativa, tal como viene reflejado en la página 70 del PCAP, con el resto de ofertas y con el mercado televisivo, en base al convenio colectivo de aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de toda la plantilla ofertada a lo largo de la ejecución del contrato, a las que el licitador queda comprometido.

No se valorará el número de trabajadores que conformen la plantilla, pero sí es necesario conocer el total de trabajadores y sus salarios para poder realizar esta valoración global.

4.- La empresa comunica que hay problemas con la descarga del Documento europeo único de contratación (DEUC) y si hay que esperar a la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea o se puede descargar en otro sitio. Además, pregunta si la documentación de las ofertas es únicamente en papel, con una copia digital y si se puede presentar telemáticamente.

Respecto al Documento europeo único de contratación (DEUC) informar que cuando se publique el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante una guía DEUC y el modelo para rellenar.

En cuanto al formato de la documentación a presentar, se ha de tener en cuenta lo establecido en la página 72, 79 y 102 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que establece que se realizará tanto en papel como en formato digital.



Por último, respecto a la presentación de las ofertas de forma electrónica habrá que atender a lo dispuesto en el anuncio de licitación según lo dispuesto en la página 8 del PCAP.

5.- ¿En el caso de una UTE, es necesario que cada una de las sociedades que la conforman tengan el objeto social acorde con el contrato (de producción y de difusión de TV) o si, simplemente, valdría con una sola? Es decir, ¿se necesita un objeto social por cada una de ellas o uno solo, de la UTE, es suficiente?

El artículo 65 LCSP establece que solo las personas jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación, podrán contratar con el sector público.

En cuanto a la identidad del objeto social de las empresas que integran la UTE con el objeto del contrato, todas ellas tienen que acreditar al menos, una relación directa o indirecta, ya sea total o parcial entre su objeto social y el objeto del contrato. Por tanto, cada una de las empresas que integran la UTE tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar, entre los que se halla la adecuación a sus fines, objeto y ámbito de actividad y las prestaciones objeto del contrato.